

Bases y convocatoria Programa de infravivienda del Plan RehaVIta 2018:

Plan gallego de rehabilitación, alquiler y mejora de acceso a la vivienda 2015-2020

En el DOG (Diario Oficial de Galicia) de 24 de enero de 2018, se ha publicado la ORDEN de 26 de diciembre de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de infravivienda del Plan RehaVIta: Plan gallego de rehabilitación, alquiler y mejora de acceso a la vivienda 2015-2020, y se convocan para el año 2018, con entrada en vigor el 25 de enero.

BASES REGULADORAS

➤ Objeto de las ayudas:

Las ayudas del Programa del Programa de infravivienda del Plan RehaVIta están dirigidas a prestar apoyo a los ayuntamientos gallegos de menos de 10.000 habitantes, con el fin de ayudar con carácter urgente a las unidades de convivencia que residan, en régimen de propiedad, en una edificación o en una vivienda en mal estado de conservación y no cuenten con recursos suficientes para realizar las obras necesarias para dotarla de las mínimas condiciones de habitabilidad¹ ([artículo 2](#)).

Además, estas ayudas permiten a los ayuntamientos mencionados rehabilitar edificaciones o viviendas de su patrimonio municipal para destinarlos a solucionar los problemas de residencia de unidades de convivencia que cumplan los requisitos del [artículo 5](#).

Las obras de las **actuaciones subvencionables** tanto podrán afectar a elementos exteriores, a condiciones estructurales y de seguridad, a la habitabilidad 2 y/o accesibilidad de la edificación o de la vivienda que cumplan los siguientes [requisitos](#):

- Todas las actuaciones a realizar deberán ajustarse a la **normativa vigente**, en materia técnica, urbanística, de habitabilidad y funcionalidad.
- Las obras **no pueden estar iniciadas** en el momento de la presentación de la solicitud.
- El **plazo de ejecución** de las obras se fijará en la resolución de concesión de la subvención, pero siempre inferior a 6 meses, a partir del día siguiente al de su notificación.

¹ A los efectos de esta Orden se entiende por “infravivienda” aquella edificación o vivienda que no reúna las mínimas condiciones de habitabilidad.

² Se podrá contemplar la ejecución de medidas que eviten la entrada en el edificio del gas radón o la adopción de medidas que garanticen su eliminación del interior de las viviendas.

- El **coste total de las actuaciones subvencionables** podrá incluir los honorarios de los profesionales que intervengan, los informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados.

También serán subvencionables los gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato: gastos generales y beneficio industrial³.

En el coste total de las obras no se incluyen los gastos derivados de impuestos, tasas y tributos.

➤ **Beneficiarios:**

Podrán beneficiarse de las ayudas de este programa los ayuntamientos gallegos con menos de 10.000 habitantes que hayan remitido al Consejo de Cuentas de Galicia las cuentas generales del ejercicio anterior al año de la convocatoria, en el que su plazo de presentación estuviese vencido ([artículo 6](#)).

De lo anterior se excepcionan los ayuntamientos que se encuentren en alguno de los supuestos de los [artículos 10 y 11](#) de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

➤ **Concepto y requisitos de las unidades de convivencia:**

Se considera unidad de convivencia el conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre sus miembros.

Requisitos para la obtención de las ayudas: ([artículo 7](#))

- Las unidades de convivencia deberán acreditar unos **ingresos ponderados inferiores al IPREM** (indicador público de renta de efectos múltiples). Este límite podrá ser modificado mediante resolución del titular de la Dirección General del IGVS (Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo), publicada en el Diario Oficial de Galicia (DOG).
- Será requisito necesario para la concesión de la ayuda que **alguno de los miembros sea propietario de la vivienda** objeto de la actuación y que ningún miembro de la unidad de convivencia sea propietario de otra vivienda en todo el territorio nacional, salvo que sean actuaciones en edificaciones o viviendas del patrimonio municipal.

➤ **Cómputo de ingresos:**

³ [Artículo 131](#) del Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

Los ingresos de los miembros de la unidad de convivencia se determinarán conforme a la normativa del IRPF conforme a lo dispuesto en el [artículo 8](#) de la presente orden.

Si algún miembro de la unidad familiar es una persona con **discapacidad**, en los términos de la normativa del IRPF, el coeficiente corrector aplicable será el del tramo siguiente al que le corresponda, cumpliendo con lo anterior. Y en el caso de que hubiera **mujeres embarazadas** en la unidad familiar y/o en los procesos de adopción, en el momento de la convocatoria, los concebidos y no nacidos como los adoptados, se tendrán en cuenta como miembros de la misma a efectos de lo establecido en el [artículo 8.1 c\)](#).

Si la unidad de convivencia está compuesta por **más de una unidad familiar** de las establecidas en la normativa del IRPF, los ingresos de cada unidad familiar se calcularán conforme a lo dispuesto en el [artículo 8.2](#).

➤ **Cuantía de la ayuda:**

El importe de las ayudas podrán alcanzar hasta el 95 % del presupuesto protegido de las obras, sin que este pueda superar los 15.000 euros por vivienda rehabilitada ([artículo 9](#)).

➤ **Solicitudes:**

La solicitud de concesión se realizará conforme al [ANEXO I](#) de esta Orden, debidamente cumplimentado, y deberá dirigirse al área provincial del IGVS donde se ubique la vivienda ([artículo 10](#)).

Si los ayuntamientos pretenden financiar varias actuaciones a través de esta convocatoria, deberán presentar cada una individualmente. La solicitud deberá formalizarla, en representación del ayuntamiento, la persona titular de la alcaldía o en quien delegue esta.

Las solicitudes deberán presentarse por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la [sede electrónica](#) de la Xunta de Galicia, empleando cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y [clave Chave 365](#).

Si algún ayuntamiento interesado presenta su solicitud presencialmente se le requerirá para que lo haga electrónicamente, tal y como se indica en el apartado anterior. Se considerará como fecha de presentación de la solicitud la de la enmienda.

En el modelo de solicitud se realizarán las siguientes **declaraciones**:

1. Declaración de que **no se solicitaron u obtuvieron ninguna otra ayuda** para la misma finalidad. Si la obtuvo, tendrá que indicar cuál/es.

2. **Compromiso de comunicar** cualquier otra ayuda que le sea concedida con la misma finalidad para esa vivienda.
3. Declaración de **no estar inhabilitado** para la obtención de ayudas⁴.
4. Declaración de estar al día en el **pago de obligaciones por reintegro de subvenciones**.
5. Que se compromete, en el caso **de edificaciones del patrimonio municipal**, a destinar la edificación rehabilitada, durante un plazo no inferior a cinco años, contado desde la finalización de estas obras, a solucionar los problemas de residencia de unidades de convivencia que cumplan los requisitos previstos en esta orden.
6. Declaración responsable de **estar al día en el pago** de obligaciones por reintegro de subvenciones⁵.
7. Declaración de que todos **los datos de la solicitud son correctos**.

➤ **Documentación complementaria:**

A la solicitud habrá que adjuntar la siguiente documentación:

- Certificado del **acuerdo municipal de solicitar la subvención al IGVS**, aceptando los términos de la convocatoria, de conformidad con la memoria, el presupuesto y el plazo de ejecución propuestos en la documentación que se acompaña a la solicitud.
- Para el supuesto de que la vivienda sea de titularidad privada, el **ANEXO II** de **autorización** de las personas propietarias del inmueble, miembros de la unidad de convivencia, **para que el ayuntamiento ejecute las obras de rehabilitación**, así como compromiso de dedicar la vivienda a domicilio habitual y permanente de la unidad de convivencia durante un plazo no inferior a tres años, contado desde la finalización de las obras.
- Certificado de la secretaría municipal en el que se **acredite haberse cumplido los requisitos** recogidos en los **artículos 6.2 y 6.3**.
- **Memoria relativa a la infravivienda** objeto de las actuaciones. Esta memoria deberá contener la documentación enumerada en el **artículo 11 d)**.

La presentación de la documentación complementaria se realizará conforme a lo dispuesto en el **artículo 12**.

➤ **Procedimiento y órganos competentes:**

⁴ [Artículo 10.2 y 3](#) de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

⁵ [Artículo 10.2.g\)](#) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y el artículo 9 del [Reglamento](#) de la misma.

La instrucción de la tramitación de la solicitud de subvención es competencia del **área provincial del IGVS** en la que esté situado el ayuntamiento solicitante y es competencia del titular de la **Dirección General del IGVS** resolver sobre la concesión de las mismas ([artículo 15](#)).

El procedimiento se iniciará de oficio, en régimen de competencia no competitiva mediante la publicación en el DOG de la resolución de convocatoria. El plazo de presentación será el establecido en la convocatoria y hasta el agotamiento de la dotación presupuestaria publicada también el DOG por resolución del titular de la Dirección General del IGVS.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se le acompañara la documentación necesaria se requerirá al ayuntamiento para que enmienda la falta en el plazo de 10 días hábiles o adjunte los documentos preceptivos, indicando que si no lo hace, se tendrá por desistida la petición, previa resolución en los términos del [artículo 21](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Completado el expediente y hechas las comprobaciones oportunas, el titular de la jefatura del área provincial del IGVS elevará la **propuesta de resolución** de cada expediente al titular de la Dirección General del IGVS, quien resolverá lo que en derecho proceda, teniendo en cuenta los recursos económicos disponibles.

Las resoluciones se dictarán por orden de entrada de las solicitudes en la sede electrónica de la Xunta de Galicia hasta el agotamiento del crédito disponible, según lo dispuesto en el [artículo 17.1](#).

El plazo máximo para dictar y notificar la **resolución** de la ayuda será de dos meses desde la presentación de las solicitudes. Pasado este plazo sin pronunciamiento al respecto, el ayuntamiento podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Contra la resolución se podrá interponer **recurso de alzada** ante el titular de la Presidencia del IGVS en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación ([artículo 17.4](#)).

Es importante aclarar que recaída la resolución, cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión ([artículo 18.1](#)).

Podrán ser denegadas las solicitudes de subvención que no cumplan los requisitos exigidos en la normativa reguladora y aquellas que no dispongan de cobertura presupuestaria al momento de su resolución ([artículo 19](#)).

El ayuntamiento beneficiario de **la ayuda comunicará a la correspondiente área provincial del IGVS la finalización de las obras en un plazo máximo de 15 días**. La comunicación deberá hacerse vía electrónica conforme el [ANEXO III](#), declarando estar al día en el cumplimiento de obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma para poder proceder al pago. Junto al ANEXO habrá que presentar la documentación enumerada en el [artículo 20.1](#) (letras a-f).

Transcurrido el plazo sin que el ayuntamiento presente la documentación justificativa le será requerida para su presentación en el plazo improrrogable de 10 días, pero nunca será admitida pasado el 30 de noviembre del año de la convocatoria, salvo que el requerimiento se hubiere hecho en los 10 días anteriores ([artículo 20.3](#)).

El gasto subvencionable se determinará previa comprobación de la ejecución de las obras y la emisión del informe favorable de los servicios técnicos de las áreas provinciales del IGVS conforme a lo dispuesto en el [artículo 21.1](#).

El pago se realizará por transferencia bancaria en la cuenta indicada en el ANEXO I.

➤ **Obligaciones de los ayuntamientos:**

Además de las obligaciones impuestas por el [artículo 11](#) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, los beneficiarios de las ayudas tendrán que: ([artículo 22](#))

1. **Ejecutar las actuaciones subvencionadas** en las condiciones y plazos indicados que consten en la resolución de concesión.
2. Destinar la vivienda rehabilitada a **solucionar los problemas de infravivienda durante un plazo no inferior a cinco años**, a contar desde la finalización de las obras, para el caso de que la edificación o vivienda fuera de propiedad municipal.
3. **Acreditar documentalmente al IGVS la efectividad de los pagos realizados** en los plazos establecidos en el [artículo 3](#) del Decreto 193/2011, de 6 de octubre.
4. **Facilitar toda la información que le sea requerida** por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.
5. Dar la **adecuada publicidad** de que las actuaciones están subvencionadas por la Consellería de Infraestructuras y Vivienda a través del IGVS.
6. Suministrar al IGVS, previo requerimiento al efecto, de conformidad con el [artículo 4](#) de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, toda la **información necesaria** para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el [título I](#) de la citada ley.

➤ **Pérdida y reintegro de la subvención. Compatibilidades:**

Los beneficiarios de esta ayuda **podrán perderla y proceder al reintegro** de la misma ([artículo 23](#)), además por las causas del [artículo 33](#) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, por la no ejecución de las obras dentro del plazo establecido en la resolución de concesión, y por la falta de comunicación de la finalización de las mismas o de la presentación de la justificación de la subvención en el plazo del [artículo 20](#). Así como la no comunicación al órgano instructor de cualquier modificación de las circunstancias determinantes del reconocimiento de la misma.

El incumplimiento o falsedad en las condiciones requeridas para el otorgamiento de la subvención comportará, además de las **sanciones** que pudieran corresponder, el **reintegro de la subvención percibida, incrementada** con el interés legal correspondiente desde su pago **más el 25 %**, según establece el [**artículo 34**](#) de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Es importante aclarar que estas subvenciones **son compatibles** con las ayudas otras ayudas percibidas para las mismas actuaciones siempre que todas ellas no superen su coste ([**artículo 24**](#)).

➤ **Notificaciones:**

Las notificaciones de las resoluciones y demás actos administrativos se practicarán solo **por medios electrónicos**, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, a través de [**Galicia-Notifica.gal**](#), disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia. Se entenderá practicada la notificación cuando se acceda a su contenido y rechazada cuando pasados diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se haya accedido.

Cuando no resulte posible la notificación electrónica por problemas técnicos, el IGVS lo hará por cualquier otro medio de los previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común ([**artículo 25**](#)).

➤ **Transparencia y buen gobierno:**

El IGVS publicará en el DOG y en su web la relación de los beneficiarios de estas ayudas y el importe de las mismas, incluyéndose las sanciones que pudieren imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que, la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento de los datos de los beneficiarios y su publicidad⁶ ([**artículo 26**](#)).

El contenido de las convocatorias que se realicen al amparo de esta Orden será publicado en la Base de datos nacional de subvenciones⁷ y sus extractos en el DOG.

CONVOCATORIA

El plazo para presentar las solicitudes de estas ayudas será **desde el 25 de enero de 2018**, día siguiente de la publicación de la presente Orden en el DOG, **hasta el 1 de**

⁶ En cumplimiento con lo dispuesto en el [**artículo 15**](#) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el [**artículo 17**](#) de la Ley de transparencia y buen gobierno y con el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunicada Autónoma de Galicia para el año 2006.

⁷ Artículos [**17.3.b\)**](#) y [**20.8.a\)**](#) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

junio de 2018, y/o en todo caso, hasta agotarse el crédito presupuestario contenido en esta convocatoria.

Las ayudas previstas en esta **convocatoria** se harán efectivas con cargo a los **presupuestos generales** de la Comunidad Autónoma de Galicia **para 2018** por un total de **300.000 euros⁸**. Esta cuantía podrá ampliarse por resolución de la Dirección General del IGVS, con efectividad a partir de su publicación en el DOG⁹.

En todo lo no recogido en esta Orden será de aplicación lo establecido en la **Ley 9/2007, de 13 de junio, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero**, por el que se aprueba su reglamento y el **Decreto 193/2011, de 6 de octubre**.

⁸ En los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia **para 2019** un importe de **600.000 euros** y para **2020 y 2021** un importe de **500.000 euros** cada año.

⁹ Art. 30 **Reglamento** de la Ley 9/2007, de 13 de junio.